

REF.: Modifica Norma de Carácter General Nº 411, sobre calificación de la garantía de cierre de faenas e instalaciones mineras. Ley Nº 20.551.

NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 4 1 6

28 ABR 2017

A las empresas mineras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo N° 54 de la Ley N° 20.551 y en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, Decreto Supremo N° 41 de 2012, del Ministerio de Minería, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 411 que imparte instrucciones sobre calificación de la garantía de cierre de faenas e instalaciones mineras, en los siguientes términos:

1. Reemplácese el último párrafo del Título I, por el siguiente:

"En la categoría A.3, no serán considerados idóneos y/o suficientes aquellos instrumentos emitidos, adeudados o garantizados por la empresa minera que rinde la caución o sus entidades relacionadas, de acuerdo a la Ley N° 18.045, a excepción de lo descrito textualmente en la categoría A.3 del artículo 52 de la Ley N° 20.551, referente a la fianza solidaria del socio controlador de la empresa minera."

2. Elimínese del Título III el siguiente texto:

"Tampoco se considerarán para estos efectos aquellos instrumentos cuyo riesgo de no pago sea garantizado por la propia empresa minera u otra entidad que sea considerada relacionada de acuerdo a la Ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores, con excepción de aquella considerada en el artículo 52 de la Ley, el cual hace referencia a los instrumentos financieros de categoría A.3, específicamente a la fianza solidaria del socio controlador de la empresa minera con clasificación de riesgo de a lo menos clase A nacional o equivalente internacional, anualmente certificada."

Vigencia: La presente norma rige a contar de esta fecha.

PATRICIO VALENZUELA CONCHA SUPERINTENDENZE (S)

> Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56-2) 2617 4000 Fax: (56-2) 2617 4101 Casilla: 2167 - Correo 21

> > www.svs.cl